SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°17

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00425-00
EJECUTANTE	DORA LUZ RAIGOZA VILLA CC No 42.823.118
EJECUTADO	PROTECCIÓN S. A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022

La señora DORA LUZ RAIGOZA VILLA a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas el acta 24 del 3 de febrero de 2022, donde durante la celebración de la audiencia pública N° 44 al interior del proceso ordinario laboral 2021-209, se realiza una conciliación entre el hoy ejecutante y la entidad ejecutada, la cual consistía en que una vez la señora DORA LUZ RAIGOZA VILLA radiqué ante PROTECCIÓN S.A los documentos exigidos para el reconocimiento de la prestación económica, dicha entidad procedería en el término de 60 días calendario a resolver favorablemente dicha solicitud, reconocimiento una pensión de invalidez desde la fecha de estructuración, ello es, desde el 11 de octubre de 2021 conforme dictamen pericial No 42823118 – 5657del 12 de noviembre de 2021, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, reconociendo el retroactivo que se haya causado a la fecha del pago.

Manifiesta el apoderado de la parte ejecutante en el escrito mediante el cual solicita el presente proceso ejecutivo manifiesta que su prohijada cumplió con lo que le compete, pues radicó la documentación necesaria el 9 de marzo de 2022, tal como se prueba en folio 4 del índice digital 4, donde PROTECCIÓN S.A acusa recibido de la radicación de la solicitud de prestación económica de invalidez. En este entendido, tenia la entidad desde dicha fecha 60 días calendario para resolver favorablemente dicha solicitud, sin embargo, esto ha sido incumplido, estando en mora respecto de la obligación contenida en el acta de conciliación.

Se tiene que el acta de conciliación aportada cumple con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422del C.G.P. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por los aportes a sistema general de seguridad social dejados de realizar

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **PROTECCIÓN S.A,** a favor de la señora **DORA LUZ RAIGOZA VILLA CC No 42.823.118,** por los siguientes conceptos:

1. Reconocer una pensión de invalidez desde la fecha de estructuración, esto es, desde el 11 de octubre de 2021, conforme dictamen pericial No 42823118 –5657del 12 de noviembre de 2021, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, reconociendo el retroactivo que se haya causado a la fecha del pago.

SEGUNDO: NOTIFÍCAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **PROTECCIÓN S.A,** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: CONCEDER a la ejecutada **PROTECCIÓN S.A** un plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer y cinco días para la obligación de pago

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA .

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

EN EL ESTADO No 3 DEL 16 de Enero de 2023

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Cali, 14 DE ENERO DE 2023

OFICIO No 15

Señores
PROTECCIÓN S.A
accioneslegales@proteccion.com.co

Nº RADICACIÓN PROCESO	**NATURALEZA DEL PROCESO**	**FECHA Y No. DE PROVIDENCIA**
76001-31-05-003-2022-00425-00	EJECUTIVO	14 de ENERO DE 2023 – No providencia: 17

DEMANDANTE	**DEMANDADO**
DORA LUZ RAIGOZA VILLA CC No 42.823.118	PROTECCIÓN S. A

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: *la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario